ESTUDIOS PREVIOS Y/O ANALISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER:

La Gerente se permite proceder a desarrollar los estudios previos, en los cuales se analiza la conveniencia y la oportunidad de realizar la contratación y adelantar el proceso de selección y la consecuente celebración del contrato requerido, por esta entidad.

El objeto de la E.S.E. Hospital Integrado de Landázuri, Santander, es la prestación de servicios de Salud y que para el desarrollo y cumplimiento de su objeto debe celebrar contratos permitidos por la legislación colombiana, que puedan ser ejecutados o desarrollados por personas naturales y jurídicas de derecho público y privado.

Que el **21 de octubre de 2026**, se recibió solicitud de necesidad por parte de la Técnico Administrativo de la E.S.E, donde manifiesta que se requiere contratar el suministro de la alimentación de los pacientes hospitalizados.

La E.S.E. Hospital Integrado de Landázuri, atendiendo sus obligaciones legales y estatutarias, le corresponde la obligación constitucional de realizar la prestación del servicio público de salud de primer nivel de atención a cargo del estado, en la modalidad de consulta externa, urgencias, hospitalización, TAB, servicios de promoción de la salud y prevención de la enfermedad y los demás servicios incluidos en los planes del sistema de seguridad social en salud.

Dentro de los servicios habilitados en la E.S.E. se encuentra el de Hospitalización, lo cual implica la internación de pacientes para su diagnóstico, recuperación y/o tratamiento; estos servicios se relacionan también con los servicios de cocina entre otros, para los cuales la institución no cuenta con un área adecuada ni personal específico para estas labores, lo que conllevan a la ESE a contratar el suministro de la alimentación de los pacientes hospitalizados, con un contratista que los realice bajo su propia autonomía y responsabilidad, de acuerdo con la oferte y demanda del servicio en la empresa social del estado, los cuales son necesarios para el desarrollo y cumplimiento de sus fines, esencialmente los de producir y prestar servicios de salud de los pacientes de la E.S.E.

Teniendo en cuenta que el Hospital no cuenta dentro de su planta de personal, con personal para atender la manipulación, preparación y entrega de alimentos a pacientes, ni el sitio adecuado como el área de cocina y en aras a que el no satisfacer esta necesidad se convertiría en un riesgo en lo que respecta a todo lo que ésta relacionado con el apoyo hospitalario complementario mediante el servicio de alimentación, al igual que se estaría incumpliendo con obligaciones contractuales establecidas dentro del servicios de hospitalización; por tanto se hace necesario satisface esta necesidad mediante un proceso de contratación.

En virtud de ello se realiza el presente estudio de conveniencia y oportunidad para cubrir la necesidad para la contratación del suministro de alimentos a pacientes hospitalizados de la E.S.E. Hospital Integrado Landázuri, en apoyo a la prestación de los servicios de salud, entendidos como servicio público esencial a cargo del Estado y como parte del servicio público de la seguridad social, en los términos de la Ley 100 de 1993, requisitos de habilitación para la prestación de los servicios y los demás factores inherentes sobre el cual recae el objeto contractual.

Por lo anterior es procedente y oportuno adelantar el correspondiente proceso contractual y de esta forma garantizar de manera eficiente y oportuna los servicios de salud.

2. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

2.1. OBJETO A CONTRATAR: "SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTICIAS PARA PACIENTES HOSPITALIZADOS EN LA ESE HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI, SANTANDER".

2.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El Suministro debe fundamentarse sobre lo siguiente, así:

ÍTEMS	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES
1	Cumplir y ejecutar el objeto del contrato en el plazo establecido, conforme a las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y según las especificaciones técnicas requeridas por la Institución y de acuerdo con la propuesta presentada al proceso.
2	El proponente prestara sus servicios de conformidad con los manuales de procedimiento y políticas establecidas en esta Institución y acorde a lo reglamentado por la ley y a la normatividad vigente para la prestación de los servicios de suministro de alimentación en una Institución de salud del Primer Nivel de Atención y conforme a las necesidades del servicio.
3	Responder por los daños que se produzcan en razón de los servicios propios en el contrato y por la mala calidad de los alimentos.
4	Los alimentos deben ser entregados debidamente individualizados en recipientes limpios, que tenga servilletas y cubiertos en plástico, así mismo deberán estar agrupados de forma tal que puedan ser distribuidos de forma adecuada.
5	Velar por las buenas prácticas de higiene y asepsia, según corresponda en las diferentes áreas de preparación, así como de los elementos que hagan parte de este.
6	Acatar la minuta alimentaria que sea entregada por la ESE.
7	No aplicar salsas ni colorantes a los alimentos que puedan acelerar su descomposición. (Baja en grasas, sal y azucares).
8	Aplicar las normas y cumplir con la clasificación de los residuos que se generan en los servicios de alimentación y lo establecido en el Plan de Gestión integral de Residuos Hospitalarios implementado.
9	Portar DE MANERA PERMANENTE el vestuario y calzado adecuado durante la preparación y distribución, de conformidad con las exigencias y normatividad, así como propender por una adecuada presentación personal, uñas cortas sin esmalte de color, cabello recogido tipo cebolla, maquillaje suave, evitar uso de accesorios inadecuados, lo anterior en cumplimiento al Manual de Bioseguridad de la ESE y normatividad relacionada con el SG-SST.
10	Dar cumplimiento a las disposiciones del Acuerdo de Confidencialidad y del Código de Ética de la entidad EMPLEADOR.
11	Mantener con los usuarios del servicio de hospitalización un trato cortes, amable, comprensivo y de respeto y establecer buena comunicación brindando adecuada información al paciente y a su familia en aspectos relacionados con el suministro de alimentos.
12	Propender un trato cortes, amable, comprensivo y de respeto con el personal de la Institución, estableciendo buena comunicación y siguiendo el conducto regular en caso de presentarse una situación de análisis en desarrollo del objeto contractual.
13	Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones y en trabamientos que pudieran presentarse.
14	Cumplir las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato, el cual estará encargado de la vigilancia y cumplimiento del objeto contractual.

15	Las demás actividades anexas o complementarias propias de del servicio de suministro de alimentos, que se requieran para el cabal y adecuado cumplimiento de este objeto y que se informaran en el transcurso de la ejecución del contrato.

2.3. OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

1. Cumplir en forma idónea la ejecución del contrato.
2. Prestar los servicios acordes con la descripción y las especificaciones del contrato o de seguridad exigida.
3. Verificar todas las especificaciones.
4. Cumplir con los pagos de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Sena y el ICBF) cuando a ello esté obligado.
5. Cumplir con el objeto del contrato, conforme a los documentos del proceso, la propuesta y el contrato que se suscriba.
6. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la ESE.
7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos.
8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
9. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
10. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, cuando se requieran.

2.4. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

1. Realizar el pago del contrato según la forma establecida para ello.
2. Poner a disposición del contratista la información necesaria que se requiera para el desarrollo de las actividades a ejecutar.
3. Supervisar la ejecución técnica y financiera del presente contrato, para lo cual delegara un supervisor.
4. La comunicación en lo referente a solicitud de servicios, quejas o reclamos se efectuará por escrito.

2.5. SUPERVISION.

La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato por parte del CONTRATANTE será ejercida a través de un funcionario adscrito a la misma quien será notificado en los términos del artículo 83 de la ley 1474 de 2011 y sus funciones serán las siguientes:

1) Efectuar control general sobre la debida ejecución del contrato. 2) Comunicar con la debida antelación al contratante, las circunstancias que pudieran poner en riesgo la ejecución del presente contrato, efectuando las consideraciones indispensables y necesarias para adoptar las medidas que correspondan. 3) Adelantar la verificación documental de la ejecución del presente contrato. 4) Velar por el adecuado cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo y efectuar el seguimiento permanente a las metas pactadas, informando en forma inmediata al CONTRATANTE, de cualquier demora o incumplimiento. 5) Allegar inmediatamente a la carpeta del contrato que reposa en la ADMINISTRACION, toda la documentación original que se genere en relación con el contrato, una vez se suscriba y reciba dicha documentación. 6) Entregar al contratista la información, documentación, y demás elementos necesarios para la

ejecución del contrato y coordinar lo necesario con la misma finalidad; 7) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes, para lo cual debe requerir el efectivo y oportuno desarrollo de las actividades señaladas a el contratista; 8) Estudiar y recomendar los cambios sustanciales que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del contrato y presentarlos oportunamente a consideración del contratante; 9) Emitir concepto previo sobre la suspensión, reiniciación, modificación, interpretación del contrato, terminación por mutuo acuerdo, imposición de sanciones y, en general, en todos los eventos que impliquen la modificación de las condiciones y términos contractuales, elaborando y coordinando el trámite de los documentos respectivos, los cuales cuando corresponda, serán suscritos por las partes del contrato; 10) Controlar y comprobar la calidad de los servicios prestados para efecto del pago y dar Visto Bueno o rechazar los informes presentados por el contratista, en el evento en que no correspondan a la actividad. 11) Suscribir las actas y documentos relacionados con la ejecución del contrato que sean necesarios y coordinar su trámite; 12) Comprobar que durante la vigencia del contrato el contratista de cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y, en caso contrario, informar en forma inmediata al contratante, para adoptar las adopción de medidas y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al artículo 1° de la ley 828 de 2003; 13) Las demás necesarias para la cumplida ejecución del presente contrato. PARÁGRAFO ÚNICO. - Las aprobaciones que imparta el supervisor, no relevan al contratista de ninguna de las responsabilidades contraídas por razón de este contrato.

2.6. PLAZO

El plazo total de ejecución del contrato es **SETENTA Y DOS (72) DIAS** y/o hasta ejecutar la totalidad del presupuesto, lo que ocurra primero, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

2.7. REQUISITOS:

Para poder cumplir con la necesidad en virtud de los preceptos legales de la ley de contratación, en aras a garantizar la correcta ejecución del contrato, La ESE verificará la experiencia y/o idoneidad del contratista, el cual deberá además cumplir con los siguientes requisitos habilitantes:

Requisitos generales de acuerdo a la calidad del contratista, quien podrá ser persona natural o jurídica.	
SI ES PERSONA NATURAL	
REQUISITO	FORMA DE ACREDITARLO
Carta de presentación de la propuesta Propuesta técnica y económica	Documento que contenga la propuesta técnica y económica.
Hoja de vida de la función pública	En el formato que a nivel nacional existe para ello
Formato de bienes y rentas.	Para persona natural
Cedula de ciudadanía	Copia de la cédula de ciudadanía
Registro Mercantil	En caso de ser persona *natural comerciante* debe adjuntar el registro mercantil con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días; cuyo objeto se relacione con el contrato a celebrarse
Manifestación expresa de no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades	Certificación expedida por el proponente o su representante, en la cual conste que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las contenidas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.
Aportes Al Sistema De Seguridad Social	Por ser persona natural deberá allegar certificado de afiliación, se dará aplicación al decreto 1273 de 2018.
Certificado de Antecedentes	Certificado vigente de antecedentes disciplinarios de la

Disciplinarios.	procuraduría. La entidad, efectuará la respectiva consulta.
Antecedentes fiscales.	Certificado de antecedentes fiscales de la contraloría. La entidad, efectuará la respectiva consulta.
Antecedentes judiciales.	Certificado de antecedentes judiciales. La entidad, efectuará la respectiva consulta.
Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC	Certificado del sistema nacional de medias correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia. Art. 183 numeral 4 Código Nacional de Policía y Convivencia
Rut	Registro Único Tributario-RUT
Certificado de experiencia laboral, debe incluir certificaciones y demás documentos con los cuales acredite su experiencia, en caso de requerirse.	En caso de requerirse.
	PERSONA JURÍDICA
Carta de presentación de la propuesta Propuesta técnica y económica.	Documento que contenga la propuesta técnica y económica
Hoja de vida de la función pública	En el formato que a nivel nacional existe para ello.
Declaración de bienes y rentas.	Para persona jurídica.
Cedula de ciudadanía del representante legal.	Copia de la cédula de ciudadanía
Certificado de existencia y representación legal	Con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, en el que conste que puede ejercer actividades relacionadas con el objeto del contrato.
Autorización para contratar	Cuando el representante legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano social competente, en el cual conste que está facultado para presentar la oferta y firmar el contrato hasta por el valor de la propuesta. La autorización deberá haber sido expedida antes de la fecha de cierre de la presente Contratación.
Manifestación expresa de no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades	Certificación expedida por el representante legal, en la cual conste que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las contenidas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.
Certificación de acreditación de pago parafiscales (ley 789 de 2002)	En tratándose de personas jurídicas se deberá acreditar una certificación suscrita por el representante legal o por el revisor fiscal, según corresponda, en los términos señalados por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003. Certificado expedido por el representante legal, acreditando los aportes a seguridad social integral de los últimos seis (06) meses.
Certificado de Antecedentes Disciplinarios del representante legal. Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la persona jurídica.	Certificado vigente de antecedentes disciplinarios de la procuraduría. Certificado vigente de antecedentes disciplinarios de la procuraduría. La entidad, efectuará la respectiva consulta.
Antecedentes fiscales del representante legal.	Certificado de antecedentes fiscales de la contraloría La entidad, efectuará la respectiva consulta.
Antecedentes fiscales de la persona jurídica	Certificado de antecedentes fiscales de la contraloría La entidad, efectuará la respectiva consulta.
Antecedentes judiciales del representante legal.	La entidad, efectuará la respectiva consulta
Registro Nacional de Medidas	Certificado del sistema nacional de medias correctivas

Correctivas RNMC	RNMC de la Policía Nacional de Colombia. Art. 183 numeral 4 Código Nacional de Policía y Convivencia
Libreta militar del representante legal	(Hombres menores de 50 años)
Rut	Actualizado de la persona jurídica y del representante legal.
Acreditación de idoneidad y experiencia	De la persona jurídica
Hoja de vida de las personas o persona que prestará el servicio con todos sus anexos, Diplomas o constancias de estudio, tarjeta profesional (si es el caso).	En caso de requerirse un perfil específico.
Acreditación de la experiencia general y específica en caso de solicitarse de las personas o persona que prestará el servicio.	En caso de requerirse

2.8. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

Se celebrará un contrato de **SUMINISTRO**.

3. FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

La ESE Hospital Integrado de Landázuri, tiene por objeto la prestación de los servicios de salud, entendidos como un servicio público esencial a cargo del municipio, y como parte del servicio público de la seguridad social, en los términos de la Ley 100 de 1993 de conformidad en los artículos 194 y 195, el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, ACUERDO 019 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2024 "POR EL CUAL SE DEROGA ACUERDO N°. 007 DE 2023 Y SUS MODIFICACIONES Y EN SU LUGAR SE EXPIDE UN NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI - SANTANDER", y la RESOLUCION No 120 de 2024 (octubre 16 de 2024), "Por medio del cual se expide el Manual de E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI– SANTANDER, conforme al Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva mediante el Acuerdo 019 del 15 de octubre de 2024 y se deroga la Resolución No. 099 del 27 de junio de 2023"

Régimen de las empresas sociales del Estado

ARTICULO. 194.-Naturaleza. Reglamentado por el Decreto Nacional 1876 de 1994. La prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las empresas sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo.

ARTICULO. 195.-Régimen jurídico. Reglamentado por el Decreto Nacional 1876 de 1994. Las empresas sociales de salud se someterán al siguiente régimen jurídico: Ver art. 2, Decreto Nacional 1919 de 2002.

6. En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

En desarrollo de lo previsto en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, las normas del derecho privado en especial las consagradas en el Código Civil y el Código de Comercio, con observancia de los principios de la contratación estatal, establecidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y en aras de garantizar el cumplimiento de los fines de la

contratación pública señalados en la Ley 1150 de 2007 y ACUERDO 019 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2024 "POR EL CUAL SE DEROGA ACUERDO N°. 007 DE 2023 Y SUS MODIFICACIONES Y EN SU LUGAR SE EXPIDE UN NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI - SANTANDER", y la RESOLUCION No 120 de 2024 (octubre 16 de 2024), "Por medio del cual se expide el Manual de E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI– SANTANDER, conforme al Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva mediante el Acuerdo 019 del 15 de octubre de 2024 y se deroga la Resolución No. 099 del 27 de junio de 2023"

Que la Sala de Consulta y del Servicio Civil del Concejo de Estado mediante concepto 1223 del 6 de abril del 2000, estableció:

"En principio, por ser las empresas sociales del estado entidades estatales y constituir la ley 80 un estatuto denominado "General de Contratación de la Administración Pública", pudiera concluirse que su aplicación es universal para toda clase de entes públicos; sin embargo, tal apreciación no se compadece con la potestad del legislador para establecer excepciones a tal régimen, como lo hizo en el caso de estas empresas.

El carácter excepcional de la regulación, se refleja inequívocamente en la locución "discrecionalmente", ya que mientras los demás contratos estatales deben, de manera general, contener tales cláusulas, en los sometidos al régimen de las empresas sociales sólo se pactarán cuando así estas lo dispongan. Además, si con dicha expresión al Estado se le otorga la facultad para pactar o imponer las referidas cláusulas, sin distinguir su razón, es porque a él se reserva el privilegio de incluirlas cuando lo estime conveniente, esto es, cuando las reglas de derecho privado no le otorguen la garantía para la prestación del servicio público correspondiente.

Por lo demás, dicha discrecionalidad encuentra su fundamento en la multiplicidad de objetos contractuales que pueden incidir o no en la prestación del servicio público, circunstancia que la administración deberá tener presente al momento de determinar si incluye o no las cláusulas excepcionales.

De esta manera, al disponer la ley 100 de 1993 en el numeral 6° del artículo 195, la utilización discrecional de las cláusulas excepcionales, excluyó la aplicación general y común de las normas de la ley 80 .El régimen de derecho privado de la contratación propio de las demás entidades estatales, aparece consagrado en el artículo 13 de la ley 80, conforme al cual "los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2° del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes".

En consecuencia, por voluntad del legislador, ni los principios de la contratación estatal, ni normas distintas a las que regulan las cláusulas exorbitantes, deben aplicarse obligatoriamente por las empresas sociales del Estado. Es forzoso concluir entonces, que el régimen de contratación de estas empresas es de derecho privado, con aplicación excepcional de las cláusulas mencionadas.

La Sala reitera esta posición doctrinaria vertida en la Consulta N°. 1.127, del 20 de agosto de 1998, según la cual:

"Por regla general, en materia de contratación las Empresas Sociales del Estado se rigen por las normas ordinarias de derecho comercial o civil. En el caso de que discrecionalmente, dichas empresas hayan incluido en el contrato cláusulas excepcionales, éstas se regirán por las

disposiciones de la ley 80 de 1993. Salvo en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el derecho privado". (Resalta la Sala).

Sin embargo, estima pertinente aclarar que cuando tales empresas, hipotéticamente tuvieran que celebrar los contratos a que se refiere el artículo 32 de la ley 80, no es pertinente dar aplicación a disposiciones distintas a las de derecho privado.

Por otra parte, y en virtud de lo establecido en el ACUERDO 019 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2024 "POR EL CUAL SE DEROGA ACUERDO N°. 007 DE 2023 Y SUS MODIFICACIONES Y EN SU LUGAR SE EXPIDE UN NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI - SANTANDER", y la RESOLUCION No 120 de 2024 (Octubre 16 de 2024), "Por medio del cual se expide el Manual de E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI– SANTANDER, conforme al Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva mediante el Acuerdo 019 del 15 de octubre de 2024 y se deroga la Resolución No. 099 del 27 de Junio de 2023", se da aplicación a Lo siguiente:

CONTRATACIÓN DIRECTA

Se da aplicación a esta modalidad, de acuerdo a lo siguiente:

RESOLUCION No 120 de 2024 (octubre 16 de 2024)

ARTÍCULO 27. Modalidades de selección. Para la selección de sus contratistas el HOSPITAL llevará a cabo los siguientes procedimientos:

1. Invitación Pública.
2. Invitación Privada.
3. Contratación Directa.
3.1. Sin formalidades Plenas

ARTICULO 30. Contratación Directa. Es la modalidad de selección de contratistas en la que se solicita la presentación de una sola oferta.

30.1. Aplicabilidad y procedimiento. La E.S.E., adelantará el procedimiento de selección de contratación directa en relación con las contrataciones que se encuadren dentro de las causales a que se refiere el siguiente numeral, aun cuando por la naturaleza y características del objeto a contratar exista en el Estatuto otro procedimiento que pudiere aplicar.

Mediante el procedimiento de selección de contratación directa, La E.S.E., sin necesidad de obtener más de una oferta: podrá contratar atendiendo las condiciones de mercado en términos de calidad y precio y de idoneidad del oferente referente a su capacidad para ejecutar el contrato, con base en los resultados del estudio previo al que se refiere el presente Estatuto.

30.2. CAUSALES DE CONTRATACIÓN DIRECTA. Son causales de contratación directa las siguientes:

30.2.1. Cuando el valor del contrato sea igual o inferior al equivalente en pesos de DOSCIENTOS (200) SMLMV.

3.1. JUSTIFICACION DE ESCOGENCIA DE MODALIDAD SIN ESCOGER OTRAS OFERTAS.

La E.S.E, hizo consulta de precios a 1 proveedor donde arrojaron los siguientes valores:

COTIZACIÓN:

MINUTA NORMAL

ITEM	DESCRIPCION DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA
1	Desayuno (según indicaciones médicas)	$15.000
2	Almuerzo (según indicaciones médicas)	$20.000
3	Comida (según indicaciones médicas)	$15.000
4	Medias Onces (según indicaciones médicas)	$20.000

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO Y FORMA DE PAGO.

El valor disponible para el presente contrato es de **SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000) MCTE.**, como monto agotable

4.1. FORMA DE PAGO.

La E.S.E. Hospital Integrado de Landázuri, Santander, cancelara las obligaciones derivadas del contrato por porcentajes de ejecución, mediante Actas Parciales de Pago en la modalidad agotable, acorde a las raciones alimenticias suministradas, contenidas en las Bitácoras alimenticias con el visto bueno y certificación por parte del Supervisor designado, factura y/o documento equivalente debidamente diligenciado, constancia de encontrarse a paz y salvo en Seguridad Social y/o Parafiscales. Adicionalmente para el pago final se requiere suscripción del Acta de Terminación a satisfacción por parte del Supervisor del Contrato y suscripción del Acta de Liquidación.

5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA HACER LA CONTRATACIÓN.

Para esta contratación existe la respectiva partida presupuestal, la cual está amparada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **N°. 202600567 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2026**, a cargo del Rubro: **Servicios de Alimentación**, Código: **2.4.5.01.03.05**, expedido por el titular del cargo de **Técnico Administrativo** de la E.S.E. Hospital Integrado Landázuri.

6. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

EXPERIENCIA	
Para acreditar la experiencia el proponente deberá presentar copia de mínimo una certificación laboral y/o contrato o acta de liquidación de un contrato, con objeto igual, similar o relacionado con el objeto de la presente contratación.	Copia del contrato o certificación
IDONEIDAD	
PERSONAS NATURALES	**PERSONAS JURÍDICAS**
1. Copia de la cédula de ciudadanía y hoja de vida de la persona natural.	Que dentro de su objeto social se encuentren actividades relacionadas con el presente proceso contractual.

2. Si es persona natural comerciante debe allegar copia del registro mercantil con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario previo a la fecha de cierre del presente proceso de contratación., y que se encuentren actividades socioeconómicas relacionadas al presente proceso, además copia de la cedula de ciudadanía.	Anexar certificado de existencia y representación legal.

7. ANALISIS DE LA DEMANDA

La E.S.E. Hospital Integrado de Landázuri, Santander, ha contratado durante últimas vigencias el suministro de alimentación, así:

Entidad contratante	SANTANDER - E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI
Tipo de proceso	Contratación Directa
Régimen de contratación	Régimen Especial
N°. del proceso	14 de 2019
Objeto del contrato	SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTICIAS PARA PACIENTES HOSPITALIZADOS EN LA ESE HOSPITAL INTEGRADO LANDAZURI, SANTANDER
Valor del contrato	$ 15,000,000
Fuente	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-8887968

Entidad contratante	SANTANDER - E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI
Tipo de proceso	Contratación Directa
Régimen de contratación	Régimen Especial
N°. del proceso	126 de 2020
Objeto del contrato	SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTICIAS PARA PACIENTES HOSPITALIZADOS EN LA ESE HOSPITAL INTEGRADO LANDAZURI, SANTANDER
Valor del contrato	$ 4,000,000
Fuente	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=20-4-11320233&g

De lo anterior, se evidencia que la E.S.E. HIL, anualmente contrata el suministro de alimentación para los pacientes que se encuentran hospitalizados, se destaca que, dentro de la estructura administrativa de la entidad, no existe cocina ni funcionarios que desempeñen dicha labora, razón por la cual se deben suscribir contratos de suministro con particulares.

8. ESTUDIO DE LA OFERTA

Para efectos de contratar estos servicios, el mercado cuenta con una diversidad de personas idóneas dedicadas a este tipo de actividades, por lo tanto, esta entidad efectuó un análisis comparativo de valores en otras Empresas Sociales del Estado, y de la misma manera realizó consultas de otros procesos similares en el SECOP.

OBJETO	DURACIÓN	VALOR	ENTIDAD	FUENTE
SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN, PARA LOS PACIENTES HOSPITALIZADOS PERSONAL MEDICO Y PARAMEDICO DE LA ESE HOSPITAL LOCAL PATIOS.	60 Días	$8,900,000	NORTE DE SANTANDER - E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE LOS PATIOS	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=16-12-5066284
SUMINISTRO DE ALIMENTACION PARA LOS PACIENTES DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRES	20 Días	$1,580,000	SANTANDER – E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=17-12-6382242
EJECUCIÓN DE TODOS LOS PROCESOS, SUBPROCESOS Y ACTIVIDADES PARA EL SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN A PACIENTES HOSPITALIZADOS INCLUIDO INSUMOS, Y ALIMENTACION A MEDICOS INTERNOS QUE PRESTAN LOS SERVICIOS EN LA E.S.E	65 Días	$76,992,500	SANTANDER - E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE SAN GIL	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-4-7528088

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta dicho estudio de mercado, la persona que va a ejecutar el presente proceso contractual, se le ha asignado la suma de dinero indicada

En virtud de lo anterior, la E.S.E. Hospital Integrado de Landázuri, ha encontrado que en el sector se ofrecen servicios inherentes al presente objeto contractual, por personas naturales y/o jurídicas que cuentan con la formación pertinente y adecuada que les permite desarrollar sus actividades. Dentro de las distintas alternativas que se presentan en el sector se considera que lo más conveniente es contratar a una persona natural y/o jurídica idónea y con experiencia que le permita cumplir adecuadamente con sus obligaciones.

9. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS IMPUTABLES AL CONTRATANTE

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Prioridad
1	General	Interno	Ejecución	Operacional	Se presenta cuando la Información suministrada por la entidad errónea o desactualizada.	Puede variar el resultado.	3- Posible	Catastrófica	Extremo	Alta
2	General	Externo	Precontractu	Operacion	Se presenta cuando el uso o recolección de Información errada	Inadecuada selección del contratista.	Posible	Moderado	Alta	Menor
3	Especific	interno	Planeación	Financieros	Se presenta cuando la existe la estimación inadecuada de costos	Desequilibrio económico del contrato.	Improbable	Menor	Bajo	Menor

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Prioridad
4	Especifico	Externo	Planeació	Social	Se presenta cuando existe Insuficiencia de proveedores	No cumplimiento de objeto contractual.	Raro	Menor	Bajo	Menor
5	Especifico	Interno	Planeación	Económico	Se presenta cuando se necesitan servicios adicionales necesarios para la utilidad del objeto contractual	Controversias post-contractuales (liquidación).	Posible	Moderado	Alto	Menor
6	General	Externo	Planeación	Operacion	Se presenta cuando existe Insuficiencia de mano de obra o profesionales especializados	El incumplimiento del objeto misional de la ESE.	Improbable	Menor	Baja	Menor

La forma de mitigación de los mismos, sería de la siguiente forma:

No.	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento			¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Calificación Total			¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	ESE HIL	Verificación de la información suministrada por el contratista y la entidad.	Raro	Menor	Bajo	No	Gerencia ESE	Verificar mediante una confrontación de los documentos aportados.	Cada vez que se presente la necesidad.
2	ESE HIL	Verificación cuidadosa de los documentos aportados por el contratista.	Raro	Menor	Bajo	No	Gerencia ESE	Verificar mediante una confrontación de los documentos aportados.	Cada vez que se presente la necesidad.
3	ESE HIL	Verificación cuidadosa de los documentos aportados por el contratista.	Raro	Menor	Bajo	No	Gerencia ESE	Verificar mediante una confrontación de los documentos aportados, presupuesto y tabla de honorarios.	Cada vez que se presente la necesidad.

No.	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento			¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Calificación Total			¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
4	ESE HIL	Elaboración de un adecuado estudio de mercado.	Raro	Menor	Bajo	No	Gerencia ESE	Realizar un análisis del sector verificando los valores del mercado y así realizar un buen fundamento de lo que se pretende contratar.	Cada vez que se presente la necesidad.
5	ESE HIL	Definir un correcto objeto contractual	Improbable	Menor	Bajo	No	Gerencia ESE	Analizar la necesidad de la ESE Hospital Integrado Landázuri, para así realizar una buena calificación del objeto contractual	Cada vez que se presente la necesidad.
6	ESE HIL	Elaborar un estudio de, mercado de la necesidad que se pretende satisfacer.	Raro	Insignificante	Bajo	No	Gerencia ESE	Realizar análisis del sector haciendo un estudio minucioso de la necesidad que se pretende satisfacer.	Cada vez que se presente la necesidad.

10.GARANTIAS.

Las garantías no serán obligatorias en la contratación directa, sin embargo, corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago. En los casos de adquisición de bienes que por su naturaleza no puedan ser amparados por las compañías aseguradoras, legalmente establecidas en el país, el Contratista deberá hacer entrega a la E.S.E., de los respectivos certificados de garantía comercial del bien, producto o insumo, amparando los mismos por los plazos comerciales, y dado que el contrato a ejecutar no representa riesgo, no se exigirá garantía única de cumplimiento, en la presente contratación; de conformidad a lo previsto en el ARTÍCULO 86. GARANTÍAS PARÁGRAFO PRIMERO De la RESOLUCION No 120 de 2024 (octubre 16 de 2024) "Por medio del cual se expide el Manual de E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI– SANTANDER, conforme al Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva mediante el Acuerdo 019 del 15 de octubre de 2024 y se deroga la Resolución No. 099 del 27 de junio de 2023"

Lo anterior atendiendo al valor naturaleza y objeto del presente contrato, y de acuerdo a lo consagrado en el Manual de contratación de la Contratación de la E.S.E. (Resolución N°. 120 de 2024), que establece:

"ARTÍCULO 86. GARANTÍAS. En atención a la naturaleza, objeto y valor del contrato, a las obligaciones y condiciones financieras del contratista y a la forma de pago, la E.S.E. podrá exigir al contratista la constitución de garantías de cumplimiento, expedidas por compañías de seguros debidamente autorizadas para operar en Colombia o garantías bancarias así:

PARÁGRAFO PRIMERO: Las garantías no serán obligatorias en la contratación directa, sin embargo, corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago. En los casos de adquisición de bienes que por su naturaleza no puedan ser amparados por las compañías aseguradoras, legalmente establecidas en el país, el Contratista deberá hacer entrega a la E.S.E., de los respectivos certificados de garantía comercial del bien, producto o insumo, amparando los mismos por los plazos comerciales.

11. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Será objeto liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización de la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación. Si el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada por la entidad, en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente. PARAGRAFO 1. Para el efecto de la liquidación unilateral, EL CONTRATISTA manifiesta de forma expresa su consentimiento para que el HOSPITAL pueda, de manera unilateral, establecer el balance de la ejecución material y económica del contrato, la cual prestará mérito ejecutivo. PARAGRAFO 2. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. PARAGRAFO 3. El acta de liquidación final deberá ser suscrita por el Representante legal de la entidad, o su delegado, y por el supervisor o interventor del contrato; en caso contrario no producirá efecto legal y vinculante la misma, la cual deberá ser notificada e informada al contratista. PARAGRAFO 4. La liquidación unilateral no comportará el ejercicio por- parte del HOSPITAL de una prerrogativa o facultad excepcional por lo que en ningún caso será realizada mediante una decisión administrativa, Esta forma especial de liquidación surgirá en razón a la aplicación del principio.

12.OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACION

De acuerdo al análisis y consideraciones anteriores se establece que para la entidad es necesario y conveniente adelantar el proceso de contratación en mención.

En constancia se firma, en Landázuri, Santander; a los Veintiún (21) días del mes de octubre de 2026.

Atentamente;

ANDREA DEL PILAR GUIZA QUIROGA
Gerente
E.S.E. Hospital Integrado de Landázuri

Proyecto: Yurle Zuley Vergel Carrillo/ Asesora Jurídica Externa.